



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON HENRY ÁLVAREZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01023 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El Despacho mediante Auto del 9 de septiembre de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora acreditar haber cumplido con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la señora MARGARITA MARÍA SUÁREZ GALVIS, allegara copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los menores JHON FERNANDO ÁLVAREZ CORRALES y MARIVEL ÁLVAREZ CORRALES y aportara copia de la demanda en medio magnético (Fls 234 y 235).

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito del 23 de septiembre de 2014, allegó las copias auténticas de los registros civiles solicitados, la demanda en medio magnético y respecto del requisito de procedibilidad de la señora MARGARITA MARÍA SUÁREZ GALVIS, manifestó que no se realizó la correspondiente solicitud ante la Procuraduría Judicial (Fls 236 a 242).

Así las cosas, advierte el Despacho que no se tendrá como parte demandada a la señora MARGARITA MARÍA SUÁREZ GALVIS, por cuanto la parte actora no acreditó haber cumplido con el requisito de procedibilidad dentro del medio de la referencia.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran en nombre propio los señores **JHON HENRY ÁLVAREZ CORREA, ALDRIANA CORRALES MEJÍA, NELLY DEL SOCORRO CORREA, FLOR MARÍA MEJÍA CORRALES** y **CECILIO CORRALES YEPES**, quienes actúan en nombre propio y los menores **MARIVEL ÁLVAREZ CORRALES** y **YURANY DANIELA ÁLVAREZ CORRALES** (quienes actúan por intermedio de sus padres JHON HENRY ÁLVAREZ CORREA, ALDRIANA CORRALES MEJÍA), todos ellos actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de I) la **E.S.E.**

HOSPITAL SANTA MARÍA del Municipio de Santa Bárbara (Ant), II) **I.P.S. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, III) **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO EPS**, IV) **EDISON MORALES ROMERO**, V) **RICARDO ELISEO DUQUE PELÁEZ**, VI) **JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID** y VII) **LINA MARÍA ORTIZ ESPINAL**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los señores **EDISON MORALES ROMERO, RICARDO ELISEO DUQUE PELÁEZ, JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID** y **LINA MARÍA ORTIZ ESPINAL**, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá proceder a remitir las correspondientes citaciones y acreditar al Despacho el recibo de los mismos. En caso de que los demandados no comparezcan a notificarse deberá proceder a remitir la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA** del Municipio de Santa Bárbara (Ant), **I.P.S. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO EPS**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA** del Municipio de Santa Bárbara (Ant), **I.P.S. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO EPS**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

5.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

5.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SEXTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO. ORDÉNESE OFICIAR a las entidades **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA del Municipio de Santa Bárbara (Ant)** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de dichos oficios, informen al Despacho la dirección de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, teniendo en cuenta que es deber de las entidades tanto públicas como privadas conforme al artículo 291 del CPACA tener registrada en la Cámara de Comercio una dirección electrónica para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**